

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **082**

Fecha Estado: 07/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180025300	Verbal	LUIS FERNANDO VILLEGAS HENAO	GABRIEL ANGEL CARDEÑO CIFUENTES	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma sentencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220210013200	Verbal	MARIA HORTENCIA HENAO JARAMILLO	HECTOR ANTONIO MARIN MARIN	Auto que accede a lo solicitado dar acceso expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220220003300	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN MARIO MONSALVE GIL	MARTA NORA OSPINA SEPULVEDA	Auto requiere nuevamente al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto resuelve solicitud corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220220035800	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9 Ley 2213/22)	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230006800	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	WALTER ARMANDO LLANO SUAREZ	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	06/06/2023		
05615310300220230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION SAS	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220230011500	Ejecutivo Singular	P.A OPAIN SA AEROPUERTO EL DORADO	ULTRA AIR SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220230011500	Ejecutivo Singular	P.A OPAIN SA AEROPUERTO EL DORADO	ULTRA AIR SAS	Auto resuelve solicitud Sobre medida (No se publica Art. 9 Ley 2213/22)	06/06/2023		
05615310300220230017400	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES ZULUAGA URREA	ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		
05615310300220230017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA GOMEZ FRANCO	Auto requiere a a Oficina de Registr de I.P.. Rionegro, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	06/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00253 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en sentencia del 16 de abril de 2023 (archivo 002, página 3), mediante la cual confirmó la decisión proferida por este Despacho el 10 de octubre del 2019, que a su vez denegó las pretensiones de la demanda, dentro del proceso de VERBAL DECLARATIVO DE EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO, adelantado por los señores LUIS FERNANDO VILLEGAS CASTAÑO Y DIANA MARÍA VILLEGAS CASTAÑO contra el señor GABRIEL ÁNGEL CARDEÑO CIFUENTES.

Ejecutoriado el presente auto, liquídense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f4d2541ffe90f1c194fadc1e8e6951a4555638f32aab2ef89a5f743638a0b**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00132 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por la litisconsorte (archivo 050), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b342c664e8d157d6ef75a0a0d66f8bc4301f32f1431423f3b7c9705c8afbdd**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05318 40 89 001 2022 00033 00
Asunto	Requiere nuevamente a Secuestre, so pena de sanción

Se requiere **NUEVAMENTE** a la secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado (067), para lo cual se le concede **un término de tres (03) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

Se advierte a la secuestre que de no acatar lo aquí ordenado podrá hacerla acreedora a la sanción contenida en el artículo 44-3 del C.G del P., para lo cual se requiere a dicha sociedad para que en el término de un día suministre el nombre completo y documento de identidad de la persona encargada de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

Comuníquese lo anterior a la secuestre, sociedad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d331139491e4f37016a4c2581e84d5213bdfb3a9d6a625f3d4aaffdb9b34094**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	Auto corrige auto

Se corrige el auto de fecha junio 2 de 2023, en el sentido que se tiene notificado en debida forma a el demandado, señor DANNY MAYORGA RESTREPO, al finalizar el día 13 de febrero de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 14 de febrero de 2023, y no en las fechas que quedó consignado en el auto referido

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21bebad0cdd2a0668596ee4b9f4bcd971f977c0900b8f0497f32b74dc95550e**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00086 00
Asunto	Corrige auto

Se corrige el auto de fecha junio 2 de 2023, archivo 018, en el sentido que se tiene notificado en debida forma a la demandada FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN S.A.S. y al señor RICARDO PAYÁN DIAZ, al finalizar el día 19 de abril de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 20 de abril de 2023 y no 18 de abril de 2023 como erróneamente quedó en el mismo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c365352182ffb55255b2dd1ae1b070adae98413e968c9fd98ab08b836672781b**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00115 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía en favor de la sociedad P.A. OPAIN S.A. – AEROPUERTO EL DORADO – (NIT. 830.054.539-0), fideicomiso cuyo vocera y administradora es la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA,, en contra de la sociedad ULTRA AIR S.A.S. (NIT. 901.428.193-1), por las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M. L. (\$561.994.412) por concepto de saldo a capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3214995 (vista en folio 28 a 46 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
2. NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M. L. (\$952.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. AR3137713 (vista en folio 48 a 67 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

3. DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M. L. (\$2.566.823) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. AR3318684 (vista en folio 69 a 88 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
4. SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$746.777) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. OT4013757 (vista en folio 90 a 109 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 25 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
5. TREINTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$39.076.545) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. OT4013788 (vista en folio 111 a 130 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 25 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
6. UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$1.619.794) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. OT4013789 (vista en folio 132 a 151 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 25 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
7. DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M. L. (\$18.712.241) por concepto de capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. IN3011285 (vista en folio 153 a 172 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación
8. DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M. L. (\$2.134.461) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3310955 (vista en folio 174 a 193 del

archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

9. TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M. L. (\$3.480.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3311668 (vista en folio 195 a 213 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de febrero de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
10. TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M. L. (\$35.744.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017153 (vista en folio 215 a 235 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
11. MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.881) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017211 (vista en folio 237 a 256 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
12. QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M. L. (\$539.193.600) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215073 (vista en folio 258 a 276 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
13. CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$4.128), por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215146 (vista en folio 278 a 296 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 1 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

14. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTE Y NUEVE PESOS M. L. (\$17.826.399) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3011308 (vista en folio 298 a 317 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
15. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M. L. (\$1.867.926) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3310975 (vista en folio 319 a 338 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
16. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M. L. (\$2.552.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3311700 (vista en folio 340 a 358 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
17. TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M. L. (\$30.352.700) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017277 (vista en folio 360 a 380 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
18. MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MÉRICA (USD \$1.809) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017321 (vista en folio 382 a 401 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
19. TRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.127.50), por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215268 (vista en folio 403

a 421 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

20. CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M. L. (\$409.444.200) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215198 (vista en folio 423 a 441 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

21. NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M. L. (\$952.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. AR3138544 (vista en folio 443 a 461 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 18 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

22. TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS PESOS M. L. (\$34.716.900) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. AR3139013 (vista en folio 463 a 481 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 18 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

23. DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M. L. (\$2.566.823) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. AR3318944 (vista en folio 483 a 501 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 18 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

24. SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M. L. (\$79.200) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215279 (vista en folio 503 a 520 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 21 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal

permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

25. SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M. L. (\$7.374.522) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. OT4013894 (vista en folio 522 a 540 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 24 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

26. SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M. L. (\$66.724.615) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. OT4013935 (vista en folio 542 a 560 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 24 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

27. SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M. L. (\$750.679) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. OT4013936 (vista en folio 562 a 580 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 24 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

28. VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M. L. (\$26.046.980) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3011332 (vista en folio 582 a 600 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

29. CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M. L. (\$5.929.729) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3310994 (vista en folio 602 a 620 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

30. NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M. L. (\$9.658.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3311723 (vista en folio 622 a 640 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

31. QUINIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$504 por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3311735 (vista en folio 642 a 659 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 28 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

32. CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M. L. (\$44.367.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017380 (vista en folio 661 a 680 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 30 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

33. DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2.862), por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017432 (vista en folio 682 a 700 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 30 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

34. CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$4.554) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215378 (vista en folio 702 a 719 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 30 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

35. QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M. L. (\$595.425.600) por concepto

de capital incorporado en la Factura Electrónica de Venta No. LA3215309 (vista en folio 721 a 738 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 31 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

36. SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$6.732.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215382 (vista en folio 740 a 757 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 8 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

37. CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$51.75), por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215383 (vista en folio 759 a 776 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 12 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

38. VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M. L. (\$22.340.743) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3011354 (vista en folio 778 a 796 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

39. DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.885.697) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. IN3311009 (vista en folio 798 a 816 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

40. TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M. L. (\$37.475.900) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017498 (vista en folio 818 a 837 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre

el capital desde el 15 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

41. DOS MIL VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$2,025) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3017544 (vista en folio 839 a 857 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
42. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M. L. (\$458.330.400) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215389 (visto a folio 859 a 876 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
43. TRES MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3,503.55) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3215457 (vista en folio 878 a 895 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 15 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
44. CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$5.239.000) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3311753 (vista en folio 897 a 915 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de abril de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
45. CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$180) por concepto de capital incorporado en la factura electrónica de venta No. LA3311764 (visto a folio 917 a 934 del archivo 006 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de abril de

2023 a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada Ultra Air S.A.S. en el correo electrónico notificaciones@ultraair.com (que se observa en la demanda y en el certificado de existencia y representación legal, aportado bajo juramento por el demandante). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y

que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. . Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Sexto. Reconocer personería en los términos del mandato conferido al abogado Sebastián Sandoval Pérez, para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c3249b7bfa8b47b0dbfc91ca737976b79ce921afc58f91ddc3628f81acc128**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00174 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos

1. Deberá aclarar en los hechos de la demanda, cual es el domicilio del demandado, Oneide de Jesús Giraldo Martínez, toda vez que la dirección aportada “*vereda tres puertas, Municipio Rionegro-Antioquia*” se encuentra incompleta y de los documentos anexos se observa que, en el certificado de libertad y tradición del inmueble del demandado (visto en folio 7 a 12 del archivo 001), indica que el inmueble del demandado está ubicado en el municipio de Medellín-Antioquia, y de las consultas realizadas en el sistema de ADRES y RUES, (visto en archivos 003 y 004), refieren como domicilio del demandado, municipio de Medellín-Antioquia.
2. Deberá manifestar bajo juramento, de dónde se obtuvo el correo electrónico del demandado Oneide de Jesús Giraldo Martínez, aportando las pruebas de que dicho dato de contacto es suyo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022. De las pruebas aportadas no se observa que se haya acreditado.
3. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd57bba49c360173f9e6e4dde4bf660cb730f1355da32e5d59ef3af1ef619d0**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, seis de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00177 00
Asunto	Requiere a O.R.I.P.

En atención a lo manifestado por la O.R.I.P de Rionegro, Antioquia, (archivo 009), se requiere a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 25 de mayo de 2023, a saber;

(...)

“Por ser procedente, se decreta El EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que posean los demandados sobre los bienes inmuebles determinados con folio de matrícula inmobiliaria 020-78508, 001-558858, 029-28485 y 029-2946 de las O.R.I.P. de Rionegro, Medellín, zona sur y Sopetrán, Antioquia, respectivamente, oficinas a las que se requiere para que procedan a inscribir el embargo y a realizar, a costa del interesado, la actuación prevista en el artículo 593, numeral 1, del C.G.P., remitiéndolas al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se hace constar que las medidas se decretan dentro de proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA del radicado de la referencia, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) y demandados los señores JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ (C.C. 3.383.668) y PAULA ANDREA GÓMEZ FRANCO (C.C. 43.619.721).

Comuníquense inmediatamente las medidas cautelares decretadas a la entidad, autoridad o particular destinatario de las mismas, con copia a la parte demandante para su control y seguimiento, quien deberá aportar los correos electrónicos que permitan a este Juzgado hacer efectivas tales cautelares, en los términos de los artículos 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022; 111, inciso 2, del C.G.P.; y 588 del C.G.P.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.”

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 30 de mayo de 2023, tal como consta en archivo 007.

Se advierte que este Despacho en razón de la pandemia y de la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, no está comunicando sus decisiones a través de oficios sino a través de correo electrónico enviado desde la cuenta institucional del juzgado y en el que se adjunta copia de la providencia judicial respectiva, con copia al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111, inciso 2, y 588 del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Se recuerda que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., dispone que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”; que el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, prevé que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial” ; que el artículo 588 del C.G.P., claramente establece que el decreto de medidas cautelares puede y debe ser comunicado por el Juez “por el medio más expedito”; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 lo que dispone que sea objeto de inscripción en el registro en realidad son las providencias judiciales, y no específicamente actos secretariales como oficios o algún tipo de comunicación.

En consecuencia, el juez no sólo tiene que valerse de oficios para comunicarse con las autoridades o particulares, sino que también puede utilizar cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, como el correo electrónico remitido desde la cuenta oficial del juzgado, lo que resulta más acorde con la economía procesal, con la situación de Pandemia actual y con lo dispuesto en las reglas en cita.

Comuníquese lo anterior a la oficina mencionada mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, “el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”. La comunicación deberá hacerse adjuntando copia de la presente providencia. Lo anterior con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. En relación a esto último la parte demandada deberá estar atenta a los que pagos que haya que hacerse; el despacho no hará ningún requerimiento sobre el particular.

Se advierte a la entidad requerida, que de no acatar, sin justa causa, la orden emitida por el Despacho, podrá hacerla acreedora de la sanción contemplada en artículo 44-3 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a dicha entidad para que suministre el nombre y documento de identidad del Registrador(a).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d9db1a07ed948eda524d1f535ac21ff1867c7dbca925856d01449c6ade4a4f**

Documento generado en 06/06/2023 01:48:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**